

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210003600.  
Demandante: CREDISOL S.A.S.  
Demandado: YULI ALEJANDRA GALLEGO CALLE Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra YULI ALEJANDRA GALLEGO CALLE Y MANUELA LLAMO HURTADO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra YULI ALEJANDRA GALLEGO CALLE Y MANUELA LLAMO HURTADO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra YULI ALEJANDRA GALLEGO CALLE Y MANUELA LLAMO HURTADO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 0001563:

a. Por la suma de Tres Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Diez Pesos M/cte (\$3.582.810.00), correspondientes a las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

| Nº de CUOTA   | VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA | VALOR INTERESES REMUNERATORIOS | FECHA DE EXIGIBILIDAD |
|---------------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| 03            | \$ 129.010.00                | \$ 382.820.00                  | 05-06-2020            |
| 04            | \$ 134.311.00                | \$ 377.519.00                  | 05-07-2020            |
| 05            | \$ 139.829.00                | \$ 372.001.00                  | 05-08-2020            |
| 06            | \$ 145.573.00                | \$ 366.257.00                  | 05-09-2020            |
| 07            | \$ 151.555.00                | \$ 360.275.00                  | 05-10-2020            |
| 08            | \$ 157.781.00                | \$ 354.049.00                  | 05-11-2020            |
| 09            | \$ 164.264.00                | \$ 347.566.00                  | 05-12-2020            |
| <b>TOTAL:</b> | <b>\$1.022.323.00</b>        | <b>\$2.560.487.00</b>          |                       |

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Ocho Millones Ciento Setenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos M/cte (\$8.173.739.00), por concepto de **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación.**

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el (22-01-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandadas YULI ALEJANDRA GALLEGO CALLE Y MANUELA LLAMO HURTADO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndole saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. CAMILA OVIEDO HERNANDEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 009 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ